

2022-421
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy nueve de febrero de dos mil veintitrés, la presente demanda informando que la parte actora allego escrito de subsanación de forma oportuna, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 7 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que no se resolvieron las siguientes inconsistencias:

No se realizó la tasación de las pretensiones condenatorias de la demanda mediante las cuales se solicita el reconocimiento y pago de intereses moratorios que se causen en favor del demandante hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que dicha tasación es indispensable para tener certeza si la competencia del presente asunto corresponde a este Despacho.

Es de advertir que de conformidad con la lectura del artículo 26 C.G.P. se puede extraer que los intereses que se causen hasta el momento de la radicación de la demanda deben ser tomados en cuenta para determinar la cuantía de la misma, y NO los que se causen con posterioridad a la presentación.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 7 de diciembre de 2022, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2022-421
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **RAFAEL VELASQUEZ GARCIA** identificado con C.C. 13.815.060 en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS PH** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **09 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 015 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría